

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NUMERO 402**

**CIUDADANA LICENCIADA DULCE MARIA SAURI RIANCHO, GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL LII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN, D E C R E T A:**

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION
Y PRODUCTIVIDAD DE YUCATAN**

(INCAPY)

ARTICULO 1.- Se crea el INSTITUTO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD DE YUCATAN (INCAPY), como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto será coordinar, planear, apoyar, ejecutar las acciones tendientes a incrementar y optimizar la productividad a través de programas de investigación, capacitación y adiestramiento de los recursos humanos en la Entidad.

ARTICULO 2.- Dicho Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover y divulgar el conocimiento y la aplicación de métodos y sistemas de capacitación y organización, con la mira de lograr la superación permanente de los recursos humanos de la Entidad, mediante acciones de investigación, asesoría, preparación, técnica profesional que permitan el máximo incremento de los sectores agropecuarios, industriales, comerciales y de servicio en el Estado;

II.- Coordinar con las autoridades de los tres niveles de gobierno y con los sectores privado y social planes y programas de capacitación y productividad que coincidan o se complementen, sin duplicidad de funciones para alcanzar el desarrollo regional de la Entidad;

III.- Participar con los sectores productivos en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para formar, a solicitud de las empresas cuadros técnicos especializados en planear, administrar, proveer e impartir capacitación y adiestramiento a los trabajadores;

IV.- Coadyuvar al desarrollo regional del Estado, mediante apoyo, promoción y ejecución de acciones de capacitación y adiestramiento que tiendan a incrementar, en corto plazo la formación de recursos humanos aptos para participar en programas productivos permanentes, con el propósito de agilizar su integración a un proceso homogéneo de desarrollo;

V.- Asesorar a todas las Dependencias del Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y a todos los demás sectores privado y social cuando así lo soliciten, en materia de desarrollo de la productividad y capacitación y adiestramiento para y en el trabajo;

VI.- Integrar un sistema de información permanente y actualizado sobre los índices de

productividad, mercado de trabajo, catálogos de empleo, por rama y sector, así como de la oferta y demanda de los recursos humanos en el Estado, que sirvan como marco de referencia para la formulación y ejecución de programas de capacitación y adiestramiento a corto y mediano plazo y consecuentemente instrumentar los mecanismos para incrementar y optimizar la productividad del Estado y hacerlos del conocimiento público; y

VII.- Las demás que le confieran otras leyes o le sean fijadas por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 3.- El patrimonio del Instituto de Capacitación y Productividad de Yucatán se constituirá por:

I.- Los bienes que destine para su servicio el Gobierno del Estado;

II.- Las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado;

III.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación y los Municipios del Estado;

IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de los sectores privado y social;

V.- Los ingresos que se deriven de la administración y venta de los bienes y servicios a su cargo; y

VI.- Los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

ARTICULO 4.- El Instituto de Capacitación y Productividad de Yucatán contará con los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo;

II.- La Dirección General.

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto de Capacitación y Productividad de Yucatán y estará integrada por:

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II.- El Vicepresidente será el Secretario General de Gobierno y suplirá las ausencias del Presidente;

III.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial fungirá como Secretario;

IV.- Los Vocales serán: El Secretario de Educación; el Secretario de Planeación y Presupuesto, el Tesorero General del Estado; y

V.- Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros y del Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Quien presida la sesión gozará del voto de calidad en su caso de empate.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas generales para el eficaz desarrollo de las actividades de capacitación y productividad del Instituto;

II.- Autorizar el programa anual de actividades que le presente el Director General;

III.- Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual del Instituto que someta a su consideración el Director General y remitirlo a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercio, como dependencia coordinadora del sector;

IV.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General;

V.- Aprobar los reglamentos y normas de trabajo del Instituto y autorizar la expedición de los manuales correspondientes;

VI.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes y estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

VII.- Nombrar y remover al Director General;

VIII.- Nombrar y remover a los Miembros del Patronato del Instituto;

IX.- Aprobar las cuotas por ventas de bienes y servicios que brinde el Instituto; y

X.- Las demás que le señale ésta u otras leyes y reglamentos.

ARTICULO 8.- El Presidente del Consejo Directivo deberá convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 9.- El Vicepresidente del Consejo Directivo suplirá las ausencias del Presidente, con todas las facultades propias del cargo.

ARTICULO 10.- La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;

II.- Representar legalmente al Instituto como mandatario general para celebrar actos de administración y de dominio y para asuntos judiciales, con todas las facultades generales y especiales que conforme a las Ley requieran de clausura especial. En ningún caso el Director General podrá adquirir, enajenar o grabar bienes del Instituto sin la previa

autorización del Consejo Directivo;

III.- Suscribir y celebrar convenios, acuerdos y contratos relacionados con las funciones del Instituto, de conformidad con los lineamientos que determine el Consejo Directivo;

IV.- Expedir los manuales administrativos y normas de trabajo previa autorización del Consejo Directivo;

V.- Nombrar, suspender y remover a los servidores públicos del Instituto, informando de las causas o motivos al Consejo Directivo;

VI.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de actividades;

VII.- Presentar un informe anual al mismo Consejo;

VIII.- Actuar como Secretario Técnico del Consejo Directivo;

IX.- Presentar al Consejo Directivo ante el Patronato del Instituto; y

X.- Las demás que le confiera ésta u otras leyes y reglamentos y las que le otorgue expresamente el propio Consejo Directivo.

ARTICULO 11.- El Patronato del Instituto de Capacitación y Productividad de Yucatán estará integrado por representantes de los sectores públicos, social y privado de la Entidad cuyas actividades estén vinculadas a los objetivos del mismo, los cuales serán nombrados y removidos libremente por el Consejo Directivo. El Director General del Instituto será el representante del Consejo Directivo ante el Patronato.

ARTICULO 12.- El Patronato del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar y asesorar a los órganos de gobierno del Instituto en la realización de las funciones a su cargo;

II.- Coadyuvar en la obtención de recursos adicionales para el Instituto; y

III.- Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

ARTICULO 13.- Las relaciones laborales entre el Instituto de Capacitación y Productividad de Yucatán y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- La presente Ley deroga las disposiciones legales que la contravengan.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- D.P. ABOG. ANGEL PRIETO MENDEZ.- D.S. PEDRO OXTE CONRADO.- D.S. ARACELY CAB CUMI.- RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. DULCE MARIA SAURI RIANCHO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

ABOG. ORLANDO A. PAREDES LARA.